6131

NOTARIA SÉPTIMA

DEL CANTÓN AMBATO

A cargo de los protocolos de:
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
Dra. María Florinda Villacreses

Dr. Julio César Arteaga Intriago

ABOGADO NOTARIO

Dir.: Castillo 06-18 y Av. Cevallos
Telf.: 2825 790
Ambato-Ecuador

2015	18	01	07	Dr. Julio César Arteaga NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

CONSTITUCION DE **LA COMPAÑÍA IMPORTADORA ALTAMIRANO E HIJOS IMPALDIESEL CIA. LTDA.**

CUANTIA: $10.000,00

Se dio una copia

mo

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO - AMBATO - ECUADOR

En la ciudad de Ambato capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador hoy día jueves treinta de Julio del año dos mil quince, ante mí Doctor Julio César Arteaga Intriago, Notario Séptimo del cantón Ambato, Comparecen a la celebración de este instrumento público, en forma libre y voluntaria por sus propios y personales derechos, los señores: ANGEL MILTON ALTAMIRANO LÓPEZ, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno ocho uno uno seis cero tres (1801811603), de profesión Licenciado en Administración de Empresas; ALEX DARÍO ALTAMIRANO BAÑO, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro tres tres cero cinco cuatro cuatro (1804330544), de ocupación estudiante; RICARDO JOSÉ ALTAMIRANO BAÑO, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro tres tres cero cinco cinco uno (1804330551), de ocupación estudiante; MARÍA GABRIELA ALTAMIRANO BAÑO, de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro tres tres cero cinco seis nueve (1804330569) de ocupación estudiante; y, FAREZ BAÑO DIEGO HIPÓLITO, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres seis cinco tres nueve tres ocho (1803653938), de ocupación empleado privado, los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, legalmente capaces para obligarse y contratar según la Ley y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, y que los comparecientes conocedores de las penas del perjurio declaran bajo juramento que los datos que se detallan en la minuta que me presentan son verdaderos, minuta que copiada es del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de la

siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Angel Milton Altamirano López, casado, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno ocho uno uno seis cero tres (1801811603); Alex Darío Altamirano Baño, soltero, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro tres tres cero cinco cuatro cuatro (1804330544); Ricardo José Altamirano Baño, soltero, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro tres tres cero cinco cinco uno (1804330551); María Gabriela Altamirano Baño, soltera, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro tres tres cero cinco seis nueve (1804330569); y, Farez Baño Diego Hipólito, casado, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres seis cinco tres nueve tres ocho (1803653938); los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y con capacidad legal y suficiente para esta clase de actos, domiciliados y residentes en la ciudad de Ambato, cantón Ambato, Provincia del Tungurahua.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil, por el Código de Comercio y demás leyes ecuatorianas. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA ALTAMIRANO E HIJOS IMPALDIESEL CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía que se constituye es IMPORTADORA ALTAMIRANO E HIJOS IMPALDIESEL CIA. LTDA.- **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUATRO- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la comercialización, almacenamiento,

distribución, promoción, capacitación, asesoramiento, importación de la siguiente actividad económica principal: Venta de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores como: neumáticos (llantas), cámaras de aire para neumáticos (tubos), incluye bujías, baterías, equipo de iluminación, partes y piezas eléctricas; adicionalmente se dedicará a las siguientes actividades económicas complementarias: **a)** mantenimiento y reparación de vehículos automotores: reparación mecánica, eléctrica, sistemas de inyección eléctricos, carrocerías, partes de vehículos automotores: parabrisas, ventanas, asientos y tapicerías, incluye el tratamiento antí óxido, pinturas a pistola o brocha a los vehículos y automotores, la instalación de partes, piezas y accesorios que no se realiza como parte del proceso de fabricación (parlantes, radios, alarmas, etcétera); **b)** mantenimiento y reparación, instalación, cambio de neumáticos (llantas) y tubos (vulcanizadoras); **c)** servicios de lavado, engrasado, pulverizado, encerado, cambios de aceite, etcétera; **d)** venta de motocicletas, incluso ciclomotores (velomotores), tricimotos; **e)** venta de partes, piezas y accesorios para motocicletas incluso por comisionistas y compañías de venta por correo. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000), dividido en diez mil (10.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD 1) cada una. **ARTÍCULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN**.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS**.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a) Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b) Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d) No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e) Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f) Solicitar a la Junta General

revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Recurrir al organismo competente impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto , siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h) El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i) Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; y, j) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. **ARTÍCULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, las más importantes son: a) Pagar a la compañía la participación suscrita; b) Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. **ARTÍCULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. **ARTÍCULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL**.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DOCE.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b) Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación legal de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo (de haberlo) referente a los negocios

sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d) Resolver acerca de la distribución de utilidades; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones; h) Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i) Resolver y de ser el caso, autorizar al Gerente General la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles; j) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k) Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; l) Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; m) Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, n) Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. **ARTÍCULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. **ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a juntas generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contará ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria tendrá: La denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para

realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTÍCULO QUINCE.-JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DIECISEIS.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, haciéndose constar este particular en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISIETE.- MAYORÍA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente y/o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de

los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b) Copia certificada del acta de la Junta; c) Copias de los poderes o cartas de representación; d) La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e) Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevaran en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. **ARTÍCULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere esta Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTÍCULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c) Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren

correctamente los libros sociales y contables; d) Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: Balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g) Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza y monto, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, cualquiera que sea su monto; no obstante sus amplias atribuciones, el Gerente General deberá obtener la autorización de la Junta General de Socios para los actos y contratos determinados en los literales i) y j) del artículo doce de este estatuto; h) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i) Actuar por medio de apoderados especiales o generales, pero si el poder fuere general, deberá contar con la previa autorización de la Junta General de Socios; y, j) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-**El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- DE**

LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.-Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán DOS AÑOS en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. **ARTÍCULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios y en éste caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACIÓN.-** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de *Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio todas ellas con sus eventuales* reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.-** Toda controversia o diferencia de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas se someterán al trámite de Mediación y Arbitraje, en uno de los Centros de Mediación y Arbitraje legalmente autorizados para el efecto, de la ciudad de Ambato. **CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

Nº	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (DÓLARES)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (DÓLARES)	Nº PARTICIPACIONES
1	Altamirano López Angel Milton	6.000,oo	6.000,oo	6.000,oo
2	Altamirano Baño Alex Dario	1.000,oo	1.000,oo	1.000,oo
3	Altamirano Baño Ricardo José	1.000,oo	1.000,oo	1.000,oo
4	Altamirano Baño María Gabriela	1.000,oo	1.000,oo	1.000,oo
5	Farez Baño Diego Hipólito	1.000,oo	1.000,oo	1.000,oo
	TOTALES:	**10.000,00**	**10.000,00**	**10.000**

SEGUNDA.-DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.- Amparados en lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía IMPORTADORA ALTAMIRANO E HIJOS IMPALDIESEL CIA. LTDA. en las siguientes personas: Presidente al Señor Altamirano López Angel Milton y Gerente General al Señor Altamirano Baño Ricardo José. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes en su respectiva calidad de socios declaran, bajo juramento lo siguiente: a) Que el capital suscrito en la presente constitución por USD 10.000,oo (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) se depositarán de manera íntegra, en Numerario, en una cuenta corriente en un Banco de la localidad, que se abrirá a nombre de la compañía, una vez que se culmine con el proceso legal de constitución de la compañía, valores que posteriormente serán debidamente contabilizados; y, b) Que todos los socios que suscriben la presente constitución son de nacionalidad ecuatoriana y que la inversión es también de carácter nacional. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan a la Abogada Pilar Guevara Uvidia para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- **QUINTA.- CUANTÍA.-** La cuantía de este instrumento asciende a diez mil dólares de los Estados Unidos de América. **SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Pilar Guevara Uvidia, con matrícula uno ocho guión dos cero uno cero

guión uno uno siete (18-2010-117), del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la ley Notarial; y, Leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria.- De todo cuanto doy fe.-

ANGEL MILTON ALTAMIRANO LÓPEZ
CC. 180181603

ALEXDARIO ALTAMIRANO BAÑO
CC. 180433044

RICARDO JOSÉ ALTAMIRANO BAÑO
CC. 180433055-1

MARÍA GABRIELA ALTAMIRANO BAÑO
CC. 180433056-9

FAREZ BAÑO DIEGO HIPÓLITO
CC. 180365393-8

EL NOTARIO

F). EL NOTARIO DR. JULIO CESAR ARTEAGA.
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO
AMBATO - ECUADOR

Dr. Julio Cesar Arteaga
NOTARIO SEPTIMO DE AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2015 06:17 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7703912
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1804330551 ALTAMIRANO BAÑO RICARDO JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **IMPORTADORA ALTAMIRANO E HIJOS IMPALDIESEL CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G45	COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4520.01	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: REPARACIÓN MECÁNICA, ELÉCTRICA, SISTEMAS DE INYECCIÓN ELÉCTRICOS, CARROCERÍAS, PARTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: PARABRISAS, VENTANAS, ASIENTOS Y TAPICERÍAS. INCLUYE EL TRATAMIENTO ANTI ÓXIDO, PINTURAS A PISTOLA O BROCHA A LOS VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES, LA INSTALACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS QUE NO SE REALIZA COMO PARTE DEL PROCESO DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4520.02	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, INSTALACIÓN, CAMBIO DE NEUMÁTICOS (LLANTAS) Y TUBOS (VULCANIZADORAS).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4520.03	SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASADO, PULVERIZADO, ENCERADO, CAMBIOS DE ACEITE, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	G4530.00	VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4540.01	VENTA DE MOTOCICLETAS, INCLUSO CICLOMOTORES (VELOMOTORES), TRICIMOTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4540.02	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS (INCLUSO POR COMISIONISTAS Y COMPAÑÍAS DE VENTA POR CORREO).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **24/08/2015 06:17 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

27/07/2015 6.20 PM

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

27/07/2015 6.20 PM

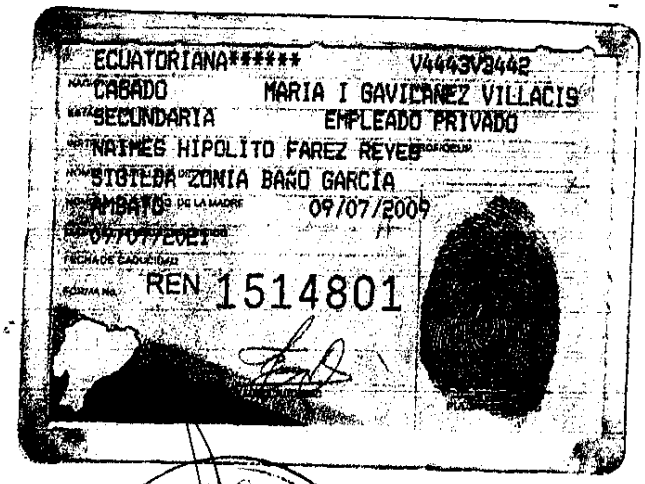
ECUATORIANA****** V4443V3442
CASADO MARIA I GAVILANEZ VILLACIS
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
NAIMES HIPOLITO FAREZ REYES
SIGILDA ZONIA BAÑO GARCIA
AMBATO 09/07/2009
09/07/2021
REN 1514801

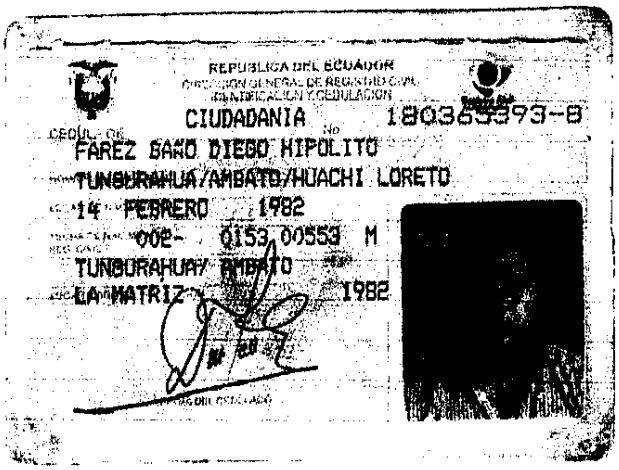
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA 180365393-8
FAREZ BAÑO DIEGO HIPOLITO
TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI LORETO
14 FEBRERO 1982
002- 0153 00553 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1982

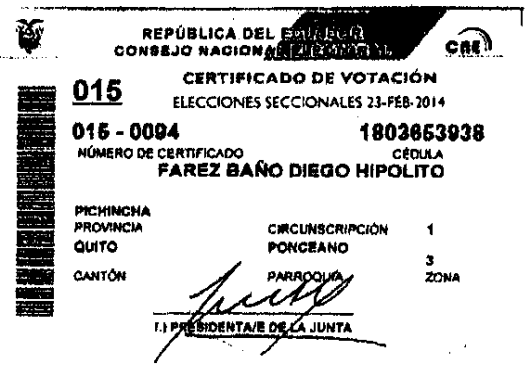
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
015
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
015 - 0094 1803653938
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FAREZ BAÑO DIEGO HIPOLITO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PONCEANO
PARROQUIA
3
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180181160-3

APELLIDOS Y NOMBRES
ALTAMIRANO LOPEZ
ANGEL MILTON

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
ATAHUALPA /CHIPZALATA/

FECHA DE NACIMIENTO 1962-11-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
SIGILDA ZONIA
BAÑO GARCIA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN AMBATO
AMBATO - ECUADOR

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. ADMIN.EMPRESAS
E2333I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALTAMIRANO ANGEL MOISES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-09-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-16

FIRMA DEL EMPLEADO

dilton Altamirano

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0187
NÚMERO DE CERTIFICADO

1801811603
CÉDULA

ALTAMIRANO LOPEZ ANGEL MILTON

TUNGURAHUA
PROVINCIA

AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

ATAHUALPA /CHIPZALATA
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALTAMIRANO BAÑO
MARIA GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHI
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1992-01-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

180433056-9

NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTÓN AMBATO
AMBATO - ECUADOR

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALTAMIRANO ANGEL MILTON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BAÑO G... ...A ZONIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2014-01-22
FECHA DE EXPLICACIÓN
2014-01-22

V1333V2322

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
180433056-9 001 - 0166
ALTAMIRANO BAÑO MARIA GABRIELA
TUNGURAHUA AMBATO
ATOCHA FICOA
DUPLICADO USO 0
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0
4286794 2013-2014 1437

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANÍA 180433055-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ALTAMIRANO BAÑO
RICARDO JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1989-07-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EGRESADO/A

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALTAMIRANO ANGEL MILTON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BAÑO SIGILDA ZONIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2013-07-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-30

V4333V4222

FIRMA DEL CIUDADANO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN AMBATO
AMBATO - ECUADOR

002

002 - 0032 180433055-1
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALTAMIRANO BAÑO RICARDO JOSE

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA MERCED
PARROQUIA
ZONA 0

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

1804330544-4

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALTAMIRANO BAÑO
ALEX DARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO **1989-07-04**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

NOTARÍA DEL CANTÓN AMBATO
AMBATO - ECUADOR

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN/OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALTAMIRANO ANGEL MILTON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BAÑO SIGILDA ZONIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-09-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-22

FIRMA DEL TITULAR

FIRMA DE LA AUTORIDAD

VZ343Y4342

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIE

002

002 - 0031 **1804330544**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ALTAMIRANO BAÑO ALEX DARIO

TUNGURAHUA		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
AMBATO	LA MERCED	
CANTÓN	PARROQUIA	0 ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Factura: 001-002-000012326

20151801007P04604

NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151801007P04604

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALTAMIRANO LOPEZ ANGEL MILTON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801811603	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ALTAMIRANO BAÑO ALEX DARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1804330544	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ALTAMIRANO BAÑO RICARDO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1804330551	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ALTAMIRANO BAÑO MARIA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1804330569	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	FAREZ BAÑO DIEGO HIPOLITO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803653938	ECUATORIANA	SOCIO(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA ALTAMIRANO E HIJOS IMPALDIESEL CIA. LTDA.

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	10000.00

NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AMBATO

Registro Mercantil de Ambato

12

TRÁMITE NÚMERO: 8497

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6131
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	389
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /AMBATO/30/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA ALTAMIRANO E HIJOS IMPALDIESEL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. **DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Ambato

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

Nº 0228824